



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **904**-2012-A/MPMN.

Moquegua, **20 AGO. 2012**

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro N° 17848 de fecha 25 de Junio del 2012, Informe N° 1507-2012-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de Mayo del 2012 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, en el ejercicio de sus funciones en un operativo inopinado se le impone una sanción de Multa de S/.7,300.00 Nuevos Soles, con la papeleta de Notificación de Infracción N° 002875 y levantó el acta de Constatación N° 000251, por la Infracción al Código del CISA Código N° 181 "Por apertura de establecimiento sin autorización Municipal Bares, Video Pub, Discotecas, Karaokes y otros(..), donde se consumen bebidas alcohólicas", Multa y Clausura.

Que, con fecha 16 de Mayo del 2012, el Sr. Angel Fernando Valdivia Mejía, presenta escrito de reclamación con expediente N° 13586, solicitando se declare la Nulidad de la papeleta de notificación papeleta de Notificación de Infracción N° 002875 argumentado que con fecha 09 de Mayo del 2012, se hicieron presente personal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, levantando el Acta de Constatación N° 000251, en el que se hizo constar que en mi local se encuentran personas libando licor, procediendo a imponerme papeleta de Infracción N° 002875; y con Resolución de Alcaldía N° 2117-MPMN del 24 de Abril del 2000, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, me concede licencia de Funcionamiento para la apertura de Video Pub Discoteca Karaoke "ANGELUS" hasta las 03.00 am contando con la licencia de Funcionamiento N° 018, la misma que mostré al momento de la intervención.

Que, el administrado tenia pleno conocimiento que su local no contaba con licencia de funcionamiento VIGENTE, ya que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Mediante Resolución Gerencial N° 0707-2011-GSC/MPMN de fecha 22 de Agosto del 2011, SUSPENDIO TEMPORALMENTE dicha licencia de Funcionamiento a solicitud del Administrado, quien manifestó en su solicitud que debido al terremoto del 2001, su local a sufrido varios daños de consideración; por lo que ante este hecho su local estaba funcionando sin contar con la licencia de Funcionamiento puesto que la licencia que mostró estaba suspendida.

Que, el local denominado "ANGELUS", ubicado en la calle Providencia N° 155, se encuentra con la licencia de funcionamiento suspendida temporalmente, pero el impugnante también manifiesta que con fecha 04 de Mayo del 2012, solicito su reanudación de actividades y que su solicitud eta sometida a la aprobación automática sin embargo se tiene que está considerado como local Nocturno puesto que la autorización era hasta



las 03:00 de la madrugada; por lo que de acuerdo al Art. 34° de la Ley del Procedimiento administrativo General está considerado con procedimientos de evaluación previa con **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** tal como lo establece los incisos 1.1) de la citada norma indica que cuando verse sobre asuntos de interés público, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales la seguridad ciudadana, el sistema financiero.. (...)" De igual forma lo establece la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo en su primera Disposición transitoria; con lo que queda desvirtuado lo que manifiesta el administrado que indica que bastaba la presentación de su solicitud para poder aperturar su local nocturno.

Que, con fecha 31 de Mayo del 2012 mediante Resolución de Gerencia N° 0654-2012-CGM /MPMN, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** la solicitud de Reclamación presentado por el Sr. Angel Fernando Valdivia Mejía, mediante expediente N° 13586 de fecha 16 de Mayo del 2012, **CONFIRMANDO** la papeleta de Notificación de Infracción N° 002875 y el acta de constatación N° 000251, ambas de fecha 09 de Mayo del 2012, por haberse acreditado fehacientemente la infracción, otorgándosele el plazo dentro del término de ley para que pague en caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Suma de S/. 7,300.00 Nuevos Soles. Asimismo en su Artículo Segundo. Indica **CLAUSURAR** en forma definitiva el establecimiento denominado Video Pub, Discoteca karaoke "ANGELUS"

Que, mediante escrito de fecha 25 de Junio del año 2012 – Expediente N° 17848-2012, Don Angel Fernando Valdivia Mejía, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0654-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de Mayo 2012, argumentando que su pretensión es que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 654-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de Mayo del 2012, puesto que se ha cometido un gravísimo error al considerar que el local comercial denominado ANGELUS sea un local nocturno, asimismo el impugnante considera que, los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio administrativo positivo cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para la realización de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado.

Que, de la revisión de actuados, se advierte que dicho establecimiento denominado "ANGELUS" (Video Pub, Discoteca karaoke) no cuenta con la debida Licencia de Funcionamiento infringiendo lo establecido en el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 018-2006-MUNIMOQ que establece: "Los locales de diversión nocturna sin damas de compañía con funcionamiento optativo desde las 23 horas, cuyo procedimiento de licencia es de calificación previa con silencio administrativo negativo, por lo que no podrán ser aperturados hasta que se les expida la respectiva licencia".

Que, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 46 señala que: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que hubiere lugar las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión, clausura, decomiso retención..." en concordancia con el Artículo 49° misma norma legal en la que establece: "La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, seguridad pública e infrinjan las normas reglamentarias o produzcan ruidos, olores perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario", con lo que se puede corroborar que la Resolución Gerencial N° 0654-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de Mayo del 2012, ha sido expedida legalmente, en razón a que el administrado Angel Fernando Valdivia Mejía ha contravenido lo dispuesto en la citada norma legal.



Que, toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como es el presente caso, para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva o para este caso la autorización para reanudar sus actividades, cumpliendo todos los requisitos en forma establecida, de lo contrario la Municipalidad tiene las atribuciones que le otorga el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que establece : “Las Municipalidades Provinciales, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la Alcaldía es un órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la ley..”

Que, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 Numeral a) señala que: “Son actos los que agotan la vía administrativa; “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...”.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 25 de Junio del 2012 interpuesto por el administrado ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA en contra de la Resolución Gerencial N° 0654-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de Mayo del 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 0654-2012-GSC/MPMN de fecha 31 de Mayo del año 2012, respecto de la solicitud de Reclamación presentado por el Sr. Angel Fernando Valdivia Mejía, mediante expediente N° 13586 de fecha 16 de Mayo del 2012, y **CONFIRMARLA** en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al administrado ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA, quien deberá proceder con la ejecución del mandato a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE en caso de incumplimiento del administrado la **CLAUSURA DEFINITIVA** será ejecutado por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo el costo del administrado.

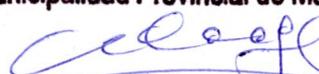
ARTICULO QUINTO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MPMN, que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
YQV/GAJ/MPMN